

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 15 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001 31 05 010 2015 01276 00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001 31 05 010 2015 01276 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO CORTES Y OTROS
DEMANDADOS:	COLTEJER S.A. FABRICATO S.A. CEMENTOS ARGOS S.A. GRUPO ARGOS S.A.

ANTECEDENTES

Buscan los demandantes que se reconozcan los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas reconocidas en la pensión de jubilación, liquidados entre el mes de septiembre de 2003 y mayo de 2015.

Integrado en debida forma el contradictor, se señaló el 26 de abril de 2019 como fecha para la celebración de la audiencia regulada en el artículo 77 del CPTSS y en la fase de excepciones previas se declaró probada la PRESCRIPCIÓN (archivo 072), siendo recurrida esta decisión por la parte demandante. La Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 24 de julio de 2019 revocó la decisión (archivo 079) y este Despacho cumpliendo lo resuelto fijó fecha para continuar con las siguientes fases procesales para el 16 de febrero de 2021 (archivo 081).

Previo a reanudar esta audiencia, se dispuso mediante auto de 25 de noviembre de 2019 acumular a este caso el proceso de radicado 05001-31-05-008-2018-00658-00, admitiendo esa demanda y ordenando notificar a COLTEJER S.A., FABRICATO S.A., CEMENTOS ARGOS S.A. y ordenando la vinculación del GRUPO ARGOS S.A. a ese proceso, corriéndoles traslado a las pasivas por el término de 10 días para que dieran respuesta a la demanda.

Tras esta determinación, la apoderada de los convocantes solicitó al Despacho que se diera aplicación a los preceptos procesales del artículo 148 del CGP con respecto a la notificación de esta demanda acumulada a los citados (archivo 091, página 2). También, la parte activa acreditó la remisión de las citaciones de notificación personal (archivo 093, páginas 2 a 15) y ante la no comparecencia de las convocadas, autorizó el Despacho la citación de notificación por aviso y dispuso que se realizará las notificaciones como lo establecía en su momento el Decreto 806 de 2020 (archivo 109) pero no hubo pronunciamiento sobre la aplicación de la norma procesal citada por la abogada de los demandantes.

Fabricato S.A. dio respuesta a la demanda el 27 de julio de 2020 (archivo 098), Cementos Argos S.A., Grupo Argos y Coltejer S.A. allegaron contestación el 7 de febrero de 2022 (archivos 096, 097 y 099).

Finalmente, se encuentra en el expediente (archivo 114) solicitudes de sucesión procesal tras el deceso de varios demandantes en donde aportaron registros civiles de defunción de Bertulfo de Jesús González Mejía, Sinforoso Hernando Álvarez Dávila, Luis Ernesto Bernal Agudelo, José Hernando Castaño Morales, Luis Adolfo Montoya Moncada, Eladio de Jesús Muñera Sánchez, Oscar de Jesús Sánchez Mesa, Wilson de Jesús Sánchez Jiménez, Luis Alberto Vanegas Arboleda, José Apolinar Arredondo, Oscar Emilio González Mejía, Luis Emilio Molina Muriel,

Pedro Alejandrino Quiroz Parra, Ana Lucía Bermúdez pero no acreditan calidad para concurrir como sucesores procesales de los finados demandantes.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 148 del CGP que *si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

En providencia del 13 de noviembre de 2015 (archivo 011) se admitió la demanda en este proceso (010-2015-01276) en contra de Coltejer S.A. Fabricato S.A. y Grupo Argos S.A. y en auto del 19 de abril de 2016 fue vinculado al proceso Cementos Argos S.A., sociedades que, debidamente integradas en este asunto, concurrieron al proceso contestando demanda y compareciendo a la audiencia regulada por el artículo 77 del CPTSS el 26 de abril de 2019.

Con lo anterior se puede evidenciar que al estar conformado el contradictor con las convocadas, es menester darle aplicación al referente procesal citado, en donde se entiende la notificación del auto admisorio de la demanda acumulada por estados y no como se indicó en el auto del 1 de abril de 2021 que dispuso la citación de notificación personal y por aviso.

Con base a estas orientaciones, en el caso concreto se evidencia que el auto que acumuló el proceso y admitió la demanda de radicado 05001-31-05-008-2018-00658-00 se profirió el 25 noviembre de 2019, el término de ejecutoria de esta decisión data del 28 de noviembre de ese año, es decir, que a partir del día siguiente, el término de los días 10 hábiles para contestar se contabilizaban hasta el 12 de diciembre de 2019, momento en que las accionadas debieron dar respuesta la demanda, haciéndolo el 27 de julio de 2020 (archivo 098) y el 7 de febrero de 2022 (archivos 096, 097 y 099), situación que llevará al Despacho a dar por contestada la demanda de forma extemporánea.

Con respecto a las solicitudes de sucesión procesal tras el deceso de varios demandantes, se dispondrá la continuación del proceso sin necesidad de definir la calidad de sucesores procesales a través de la representación judicial que tiene la apoderada principal GLORIA MARY VELEZ AGUDELO pues conforme al artículo 68 del CGP no se ha acreditado por los peticionarios (archivo 114) la calidad sucesores, herederos o con facultad para intervenir en la parte activa. En su lugar se atenderá las disposiciones del artículo 519 ibídem que dispone que ante el fallecimiento de algún asignatario del poder después de haber sido reconocido en el proceso, en el eventual caso de una condena a favor de los accionantes, se hará a nombre y a favor del difunto y de la masa sucesoral de éste.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

1. **TENER** por contestada de manera extemporánea la demanda de radicado 05001-31-05-008-2018-00658-00 por parte de Fabricato S.A., Cementos Argos S.A., Grupo Argos y Coltejer S.A.
2. **RESOLVER** de manera desfavorable la solicitud de sucesión procesal tras no acreditar la calidad de cónyuge o herederos de los demandantes fallecidos.
3. **FIJAR** el 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M como fecha para la celebración de audiencia en la que se adelantarán las etapas procesales previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ